

D.O.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 209
CELEBRADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES.



MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

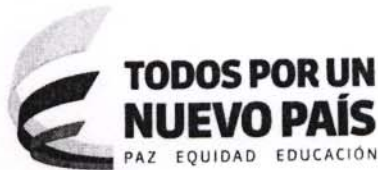
Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.600.830, nombrada mediante Decreto 0279 del 18 de febrero de 2015, y acta de posesión del 16 de marzo de 2015, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **-LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA -**, entidad descentralizada, transformada en empresa industrial y comercial del Estado mediante la Ley 109 de 1994, identificada con el N.I.T. 830.001.113-1, quien para los efectos de este contrato de denominará **LAIMPRENTA o EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se registrará por lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, el Manual de Contratación de la entidad, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que **EL ICFES** es una empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada, vinculada al Ministerio de Educación Nacional que tiene como función: "ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación" y que legalmente está sometida al cumplimiento de los principios de la función administrativa en el desarrollo de su misión institucional, para lo cual, debe procurar al máximo la aplicación de los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. 2) Que el artículo 64 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como deber y forma de publicación de los actos administrativos de carácter general, su publicación en el Diario Oficial: "ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación." 3) Que en concordancia con lo expuesto, el artículo Artículo 6 del Decreto 1522 de 2003 estableció como obligación de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia. 4) Que el objeto social de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** es: "la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público. Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado", función que desarrolla a través de la administración del Diario

Página 1 de 8

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratita Nacional: 018000 519535

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 209
CELEBRADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES.



MINEDUCACIÓN



Oficial. 5) Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación del ICFES(Acuerdo No. 006 de 2015)y teniendo en cuenta la existencia del documento de estudio previo, en el que se identifica la necesidad de contratación, se celebra el presente acuerdo bajo la modalidad de selección por contratación directa. 6) Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, la presente contratación se adelantó bajo la figura de Contrato Interadministrativo. 7)Que la modalidad de selección de contratación directa a través del contrato interadministrativo cumple con el principio de transparencia y economía, en la medida en que permite la unión de esfuerzos y experiencias para el desarrollo de un objeto común. 8) Que mediante comunicación electrónica el ICFES invitó a LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA a presentar oferta para la celebración del contrato interadministrativo. 9) Que mediante comunicación escrita LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA aceptó la invitación formulada por el ICFES, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos contractuales.10) Que a efectos de garantizar la selección objetiva, EL ICFES verificó el cumplimiento de los requisitos y documentos mínimos de LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, así como su experiencia y calidad desde el punto de vista técnico. 11) Que las partes manifestaron no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de interés que les impida celebrar y ejecutar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas relacionadas. 12) Que EL ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1316 de 2016.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de publicación en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia de los actos administrativos de carácter general que expida el ICFES.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA IMPRENTA: Son obligaciones de LA IMPRENTA:

Obligaciones específicas:

1. Publicar oportunamente en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general proferidos por el ICFES, de acuerdo con las tarifas señaladas para el efecto y según la instrucción del supervisor del contrato.
2. Entregar un ejemplar donde conste la publicación del acto administrativo solicitado.
3. Cumplir con la normatividad de seguridad y confidencialidad de la información.
4. Respetar la integridad y originalidad del acto administrativo a publicar, evitan su fragmentación y/o transformación.
5. Respetar las marcas y demás signos distintivos del ICFES, por tanto, no se podrán usar sin expreso consentimiento del mismo.

Obligaciones Generales:

1. Cooperar con el supervisor del contrato en lo que sea necesario para el objeto contractual se cumpla en debida forma.
2. Allegar la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de contribuciones parafiscales de ley.

Página 2 de 8

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **209**
CELEBRADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES.



MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

3. Obrar de Buena fe, evitando dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato
4. Suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro de las fechas establecidas para ello.
5. Llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional.
6. Mantener en estricta confidencialidad la información que en desarrollo del objeto contractual conozca
7. Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas, destrucción, alteración o uso no autorizado de la Información.
8. Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes, capacitados legal y técnicamente para la prestación de los servicios
9. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.
10. El servicio será prestado por **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** utilizando su equipo de trabajo y será únicamente de su responsabilidad el tipo de vinculación de estos con aquel, entendiéndose que no existe ningún tipo de relación laboral entre el equipo de trabajo y el ICFES.
11. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución.
13. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.
14. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios de **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**.
15. Presentar las facturas necesarias para el desembolso, oportunamente y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.
16. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Son obligaciones del ICFES

1. Coordinar con **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
2. Suministrar a **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto.
3. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presente a la **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
4. Pagar el valor del contrato; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.
5. Solicitar el cumplimiento del presente contrato únicamente después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente contrato y en el Manual de Contratación del ICFES.
6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato e impartiendo las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.

Página 3 de 8

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 209
CELEBRADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES.



MINEDUCACIÓN



- verificando el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados.
7. Dar por terminado el contrato en cualquier momento en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.
 8. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello a **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**.
 9. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
 10. Recibir los productos (publicaciones en el diario oficial) objeto del contrato.
 11. Garantizar que **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** ejerza sus actividades con autonomía e independencia, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.
 12. Los demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato Interadministrativos se estima hasta la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$8.000.000)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato. El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará a **LA IMPRENTA** el valor correspondiente al acto administrativo publicado en el diario Oficial, de acuerdo con las tarifas señaladas, previo envío de los documentos a publicar por parte del ICFES. El pago requiere presentación de la factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago se realizará dentro los veinte (20) días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en el presente numeral, y de acuerdo con las fechas establecidas en la Circular 001 de 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2017, el cual estipula "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." La entidad en atención a la naturaleza del contrato, el cual corresponde a un contrato interadministrativo, considera que no es necesaria la solicitud de garantía única para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de

Página 4 de 8

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **209**
CELEBRADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES.



MINEDUCACIÓN



la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte este contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo expreso de la otra parte manifestado por escrito. La cesión no autorizada será causal de incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la entidad podrá proceder a efectuar la liquidación unilateral del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Jefe del Oficina Asesora Jurídica del ICFES, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del ICFES, adoptado mediante la Resolución No. 000474 del 17 de junio de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. En el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el respectivo Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, y cualquier comunicación que se derive de este contrato, deberá ser dirigida a las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar a la otra, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, fax, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan:

Entidad	ICFES	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Dirección	Carrera 7 No 32-12. Edificio San Martín. Torre Sur. Piso 31.	Carrera 66 No. 24 -09 Barrio Salitre
Ciudad	Bogotá	Bogotá

Página 5 de 8

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 209
CELEBRADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES.



MINEDUCACIÓN



Teléfono	4841410	4578000
Fax	4841460	4578037
e-mail	szaldua@contratista.icfes.gov.co	correspondencia@imprensa.gov.co

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por la Ley Colombiana, las partes se obligan a dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable a éste tipo de contratos, durante todo el término de su vigencia y en lo que sea de su respectiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Se tendrán como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1.) Modificaciones contractuales. (Otro sí, adiciones y prórrogas) 3.) Documentos que acrediten la existencia y representación legal de cada una de las partes. 4.) Informes presentados por **LAIMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** o los supervisores con ocasión de la ejecución del contrato de acuerdo al formato único de requerimiento y presentación de informes técnicos, adoptado por las partes para la ejecución del contrato y demás documentos que se autoricen. 5) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1316-2016. 6) Registro Presupuestal, 7) La oferta o propuesta, 8) La aceptación de la oferta o propuesta, 9) El estudio previo y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá terminarse por: 1.) Mutuo acuerdo. 2.) La cesión no autorizada del contrato. 3.) La ejecución total de las obligaciones contratadas. 4.) Liquidación, disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes. 5.) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de las partes, debidamente comprobada por la parte que lo aduce 6) Vencimiento del plazo. 7) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE IMAGEN: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial, logo o marca de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas, logos, marcas o sellos se reglamentará conjuntamente de acuerdo a los manuales de identidad e imagen institucional del ICFES. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir del contrato pertenecerá a las partes y se sujetará a su normativa internacional y a la legislación vigente colombiana. En toda publicación que se haga se debe dejarse constancia de quien es el titular de los derechos y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará a **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

Página 6 de 8

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 209
CELEBRADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES.



MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal a **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden Nacional, Distrital, Departamental o Municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de la firma o ejecución del presente convenio y por la operación comercial del objeto del mismo, o aquellos que surjan o sean modificadas con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre si se crucen para atender los fines del

Página 7 de 8

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co ● ICFEScol ● ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuita Nacional: 018000 519535

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 209
CELEBRADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES.



MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber ✓

presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial. Cada parte se compromete a tomar las medidas sean necesarias para que sus empleados y asesores asuman y mantengan este acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA con el ICFES, por lo tanto, ni LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, y la acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2016**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO

Ordenadora del Gasto
ICFES


DIOSELINA PARRA DE RINCÓN
Gerente General
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Vo. Bo: Sandra Paola Zaldúa Contreras - Asesora Secretaria General
Elaboró: Giovanni Mendieta Montealegre- Abogado

Revisó INC: Cielo Rocío Prada Sánchez
Aprobó INC: Gloria Aconcha García